



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0068
Demandante	Banco Caja Social
Demandados	Fredy José Berdugo Mendoza
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el título del numeral 1º del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020 (f. 106), en el sentido de indicar que el número del pagaré que contiene la obligación que se ordena, corresponde a **132209122128 (hoy identificado en el Banco con el número 0132209122128)**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con el auto objeto de corrección.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**749fca3ba87b95b04f9c0ee72a8c9afa7e34a00583a59e1328c3f94b73b
a928b**

Documento generado en 16/08/2020 12:24:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0441
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Erwin Ernesto González Robayo y Yolanda Loaiza Alape
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERWIN ERNESTO GONZÁLEZ ROBAYO Y YOLANDA LOAIZA ALAPE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441f493e7e7e464347f711cf3b94fab47d14a7e2eb4ffe825cf43fd5adf3
305

Documento generado en 16/08/2020 12:26:54 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0034
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Leidy Johanna Pérez Rodríguez y Claudia Marcela Pérez Rodríguez
Asunto	Entregar dineros. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren en firme en el plenario. Lo anterior, bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, y como del informe secretarial de depósitos judiciales se observa que parte de los dineros pendientes por entregar superan las respectivas liquidaciones, se **REQUIERA** a la actora para que allegue actualización de crédito en los términos de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3e81448b0063ee9e4ed34925d0dc2c9bc693ede3ff0d96720a02fa32d54d93

Documento generado en 16/08/2020 12:27:51 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0307
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA Ingeniería S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 096 del 23 de enero de 2020, recibido en este Despacho el 30 de julio posterior, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)**, con el cual informa que el proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 201700164 se declaró terminado por pago total de la obligación, con auto de fecha 12 de septiembre de 2019, ordenando como consecuencia dejar a disposición el embargo de los remantes solicitados por este Juzgado con oficio No. 274 de 2018 (f. 20, c.2). Así mismo, allega el oficio No. 0095 de 2020 dirigido a la Cámara de Comercio para lo pertinente.

El referido oficio No. 0095 de 2020 permanezca en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para efectos de su trámite y diligenciamiento a fin de perfeccionar la medida de embargo de remanentes decretada con auto del 20 de febrero de 2018 (f. 19).

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 0734 del 29 de julio de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)**, con el que informa que dada la terminación del proceso No. 201700164 que allí se lleva, ya no persigue los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia, y que había solicitado con oficio No. 1253 de 2018 (f. 26, c.2). Por tanto, se tiene por **LEVANTANDA** la cautela que había sido tenida en cuenta por este Juzgado con auto del 24 de enero de 2019 (f. 28).

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo

anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese.

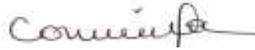
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58eb8009e39d0ecc9302485f362aa2fb79e86b9b6bfd03fee59ebabb4d41b04

Documento generado en 16/08/2020 01:23:08 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0460
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Uber Hernando Obando Saavedra y Hugo Alejandro Obando Saavedra
Asunto	Entregar dineros. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren en firme en el plenario. Lo anterior, bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, y como del informe secretarial de depósitos judiciales se observa que parte de los dineros pendientes por entregar superan las respectivas liquidaciones, se **REQUIERA** a la actora para que allegue actualización de crédito en los términos de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34320c01a21481b76affeb1c1fde044bd9563005b6cfe7e5b24e2e590d9d350

Documento generado en 16/08/2020 01:27:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0520
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A.
Demandados	Ricardo Andrés Cely Vergara
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9be738a78be33300e0d8fdf0a12749905abe2711d373a149bfb867cffb
bd113**

Documento generado en 16/08/2020 01:30:54 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0001
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	José Antonio Forero Arias
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de **ENTREGAR** de dineros elevada por la parte actora, comoquiera que no existen saldos consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, que se encuentre pendientes por entregar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee79513f10dceb4978fa43c5d922461857b5b1bb3c62dba317625b62a
81f660**

Documento generado en 16/08/2020 01:35:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0415
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	John Jairo Bocanegra Cárdenas y Angélica María Suárez Carvajal
Asunto	Pone de presente.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", la solicitud de fecha de remate se resolverá hasta cuando se establezcan los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**f3c9fb39424afaf7dc90c35d4623bf438af2445dc17cd46d94407e15ff1b
30f3**

Documento generado en 16/08/2020 01:40:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandados	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Señala fecha. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **15** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e039d4cc521501182141d24aa8be93b8cea2a906e6acbe515efeb290c3f769a9

Documento generado en 19/08/2020 01:09:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0183
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marta Yaned Medina
Asunto	No accede petición

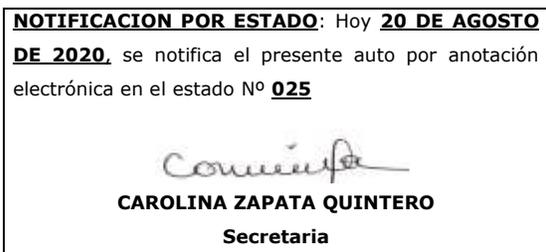
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la renuncia manifestada por el memorialista, de un lado porque las personas que menciona como sus poderdantes no son parte dentro del proceso, y de otro, porque si bien intentó ejercer defensa como apoderado judicial de la demandada en el plenario, no acreditó dicha calidad, a pesar de que así se lo requiriera el Juzgado.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:



RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c9bc5e4d96a708a3dfba395099728ff1951b0322a768b2b10acbc04c71509e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 16/08/2020 01:56:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2018-0251
Demandante	Eduardo Castillo Jiménez
Demandados	José Enrique Castillo Jiménez, Rosalba Campos Guevara y Flor Amanda Castillo Jiménez
Asunto	Señala fecha. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **20** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1202b12169235272cbedef76d2edfb11021af6a1f1989859c0001165
48286

Documento generado en 19/08/2020 01:10:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandados	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2096 de 2019 allegada por la parte actora, con el que este Juzgado requirió a la parte demanda para el cumplimiento de una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb460d01a044329a57d8493d885203af620e99384d19214aa26927129
45f523b

Documento generado en 16/08/2020 02:08:18 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandados	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe de abonos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento al acuerdo de pago celebrado con la parte demandada en pasada oportunidad.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4e80bf4483639765d64645ce5b69da2e43794f64f010a5d8c3c4d1fd9bb
166f3**

Documento generado en 16/08/2020 02:10:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0329
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Diana Consuelo Castañeda Rivera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A. DE BOGOTÁ** contra **DIANA CONSUELO CASTAÑEDA RIVERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7254fc0c0e2f8bfe90a7dc2a54635921ce0399267159a0097f26a29e71
21885

Documento generado en 16/08/2020 02:23:28 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0333
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Clara Inés Castillo Sánchez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, relativo a que la entidad demandante recibió de conformidad el inmueble rematado y adjudicado en su favor.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**32d766770f036758e179efae0765e965a730e6cd364a9a303a9c57cd72
686f36**

Documento generado en 16/08/2020 02:27:14 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0412
Demandante	Blanca Elsy Párraga Mora, Sandra Patricia Párraga Bulla, Edgar Mauricio Párraga Holguín, María Camila Ramírez Mora, Fredy Wilson Ramírez Mora, Clara Yaneth Ramírez Mora y Ruby Ramírez Mora
Demandados	Rosa Ospina de Ramírez, Julia Ospina de Vargas, Rosa María Ospina Córdoba, María Julia Ospina Córdoba, Juan Chavarro Pava, José Francisco Ramírez, Rosaura Cortes Ospina, Henry Vargas Ospina, Julia del Carmen Ospina Vásquez, Jesús Ospina Córdoba, Roberto Ospina Córdoba, Gloria Ospina Lombana y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente. Señala fecha

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se observa lo siguiente:

Con auto del 12 de octubre de 2019, el Juzgado tuvo por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., razón por la cual, señaló para el 13 de febrero de 2020 la práctica de la inspección judicial del bien inmueble objeto de demanda. Una vez se encontró el titular del Despacho en el lugar, día y hora señalados en la providencia, evacuó sin inconveniente la diligencia de inspección judicial, pero al momento de continuar a la etapa procesal pertinente, fue evidente la falta de integración del contradictorio, faltando por notificar del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ROSAURA CORTES OSPINA y JULIA DEL CARMEN OSPINA VÁSQUEZ**, requiriéndose a la parte actora para adelantar las gestiones pertinentes.

Posteriormente, con auto del 12 de marzo de 2020, y luego de cumplido el requerimiento por la demandante, se dispuso tener por notificadas a las demandadas del auto admisorio de fecha 14 de febrero de 2019, personalmente a **ROSAURA CORTES OSPINA** (f. 109), y por conducta concluyente a **JULIA DEL CARMEN OSPINA VÁSQUEZ** (f. 112), quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda y renunciaron a términos manifestando que no iban a formular excepciones. Así, con el fin de continuar con el proceso, en ese mismo auto se señaló una nueva fecha para que tuviera lugar la diligencia de Inspección Judicial. Sin embargo, dadas las diversas determinaciones tomadas por las autoridades del Nivel Central, la fecha fijada no pudo tener lugar, ingresando el expediente al Despacho de nuevo el 5 de agosto de 2020.



Ahora bien, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso decidir sobre una nueva fecha para evacuar la Inspección Judicial. Sin embargo, encuentra el Despacho que la etapa procesal a la que se debe seguir, es al decreto de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y no de nuevo a la Inspección, toda vez que, en la diligencia del 13 de febrero de 2020, esta se pudo evacuar en debida forma conforme la normatividad procesal.

Nótese, que el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. establece que la Inspección Judicial deberá ser practicada personalmente por el Juez en el inmueble objeto de pretensión, con el fin de "*...verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla...Al acta...se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla*". Revisada el acta levantada de cara a lo anterior, puede verse que el titular del Despacho presidió la práctica de la Inspección, dejó constancia de la persona que atendió la diligencia, hizo una descripción pormenorizada del inmueble, verificando sus linderos y los servicios públicos con los que contaba, y constató la fijación de la valla y su contenido, entre otras actuaciones propias de esta diligencia de inspección. Luego entonces, no queda otra vía que tener por debidamente surtida y evacuada la diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado el 13 de febrero de los corrientes, en el inmueble objeto de pretensión de usucapión.

Es preciso resaltar, que la advertencia de no contar con el contradictorio integrado en el plenario, además de haber sido avizorada y puesta en conocimiento por el titular del Despacho luego de cumplir a cabalidad con la finalidad del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., fue con apoyo en las facultades contenidas en el numeral 5º del artículo 42 ejusdem, con el propósito de precaver la posible configuración de nulidades que pudieren afectar el libre desarrollo del proceso; y que, ni las partes ya notificadas, ni las señoras **ROSAURA CORTES OSPINA y JULIA DEL CARMEN OSPINA VÁSQUEZ**, formularon objeción alguna frente a las actuaciones judiciales adelantadas en la diligencia de inspección practicada el 13 de febrero de 2020, dejándolas en firme y con plena validez.

Así las cosas, con fundamento en la normatividad anterior, y verificado el cumplimiento de los principios y derechos de económica procesal, defensa y debido proceso de las partes, se dispone:



PRIMERO: Tener por debidamente surtida la diligencia de inspección Judicial celebrada por el Juzgado el 13 de febrero de 2020, para los efectos y fines establecidos en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, SEÑALAR la hora de las 9:30 A.M. del día 13 del mes de OCTUBRE del año **2020**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da7baae59a36aaa13c6193f52fb7cac5d9f1f08063fc21e915c62b46a8a45ae

Documento generado en 16/08/2020 08:32:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0152
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johann Ricardo Hoyos Daza
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **JOHANN RICARDO HOYOS DAZA** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

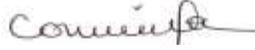
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953b7e6bbc4a315533966d7fcdef72752bcd9197dbcd228b4dc8a0e37e580a05

Documento generado en 16/08/2020 02:42:25 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0173 (radicado de origen 2017-0197)
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Carlos Iván Cortés Becerra
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0a68b0980af3eca8e335795888ea6ea247cccb4d12b1aec022eccea8a12
7bb78**

Documento generado en 16/08/2020 02:48:05 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0177 (Radicado de origen 2017-0303)
Demandante	RF Encore S.A.S., cesionario del Banco de Occidente
Demandados	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Previo a resolver, acreditar calidad. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada al correo institucional, la parte interesada acredite la calidad que le asiste a quien celebra el negocio en nombre de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**909e8087fb39b3de0696aaf90409322e4a82ef7d6711bf7fdf2e0c1d553
7f0b8**

Documento generado en 16/08/2020 02:54:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0250 (Radicado de origen 2019-0068)
Demandante	Banco Caja Social
Demandados	Edith del Pilar Caicedo Moreno
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDITH DEL PILAR CAICEDO MORENO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938267a99977f6ec5dcf8e3a6fb32f396f46243d55ca06e13df548832c4a
f6ec**

Documento generado en 16/08/2020 02:59:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandados	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Acepta renuncia. Acepta cesión. Reconoce personería. Tiene por notificada demandada por conducta concluyente. Controla términos. Pone de presente. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JUAN CARLOS MORA DÍAZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada al correo institucional, y en consecuencia reconózcase a **EULALY MORALES FÚQUENE** como **cesionaria** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **LUZ MARINA PRIETO POLENTINO** en calidad de **cedente**.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS MORA DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la nueva cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **IVET KATERINE CASTRO MORALES**, del auto de mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019, de aquel que lo corrigió del 4 de junio posterior, y de este de la fecha, con el que se tuvo en cuenta la cesión de crédito, a partir de la radicación del escrito allegado al correo institucional del Juzgado (C.G.P., art. 301). Secretaría controle el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 ejusdem.

De otra parte, se pone de presente a la parte actora, que sobre el secuestro del inmueble objeto de hipoteca se resolverá posteriormente, toda vez que de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**868a65ae010d19752281ed5baf83d252cc8c2fddc72cbc6d4bff85949e5
b915b**

Documento generado en 16/08/2020 03:08:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0366
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Yuly Alexandra Galindo Castellanos
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YULY ALEXANDRA GALINDO CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa alegada con el escrito de petición.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f1fd7555a1e87a5ef4650f512530f1bb697e1fe05d6aec7605de5d28fb
9427

Documento generado en 16/08/2020 03:12:35 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0370
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Oscar Francisco Arévalo y Andrea Liliana Fonseca
Asunto	Pone de presente. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la fecha de remate solicitada, la parte actora puede remitirse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 15 de julio de 2020, en el que se dijo que el Despacho se encuentra a la espera de los respectivos protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, y de las condiciones de acceso y permanencia en esta sede judicial.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones comunicadas por la parte actora al correo institucional, en respuesta al requerimiento efectuado con auto de 15 de julio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**56f5e375aba28b782021dbad2050019579e09e7b34dc2f015d296f17ec
9752ff**

Documento generado en 16/08/2020 03:19:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0414
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Elsa Yaneth Ortiz Rada
Asunto	Traslado avalúo. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e21309729f3d6f1250ae3c9429fbb4697a73fddb69668def2c747d1db1
284de**

Documento generado en 16/08/2020 03:23:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0429
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandados	Jenny Consuelo Grimaldos García
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el histórico de pagos de la obligación ejecutada en el sub-lite, allegado por la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho con auto del 12 de marzo de 2020 (f. 127).

No obstante, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P., con la imputación de los abonos señalados conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0a58259a63955681f6ccb4d4f93926dcae28b5e87cde7c5a7247e44e05
92d62**

Documento generado en 16/08/2020 03:26:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0482
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Claudia Maritza Santana Gutiérrez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes (fs. 232 a 245).

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**eb88edad1457c30b0500da27b9c58a696a7a753da1b612ca568d1828e
b28976e**

Documento generado en 16/08/2020 03:30:12 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0606
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **ALONSO VARGAS ANTURI** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

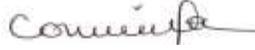
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696b3504d06c1e47de9c6e8d248a16760e0582e21c11c752039748cbe0030e7b

Documento generado en 16/08/2020 03:33:36 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0645
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Henry Alexander Pérez Ruíz
Asunto	Corre traslado informe de secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe rendido por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c162f0d8578cad75621cf226c28f1bc9d75289bee2d3fb37c8b151d04b3
57fe8**

Documento generado en 16/08/2020 03:38:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0679
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	David Ricardo Barreto Ávila
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DAVID RICARDO BARRETO ÁVILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9db97bef0465437502f5ce694692c8ebf7aa965ba406b5bafa77b31e209ea4d

Documento generado en 16/08/2020 03:42:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0709
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Israel Gutiérrez Castañeda
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **JOSÉ ISRAEL GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

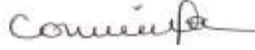
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d188d6001087fa059a425fc7931385a3eb016d7fbe4f03d45ccb5f36ef11079

Documento generado en 16/08/2020 03:46:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0712
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Omar Yesid Ángel Aros
Asunto	Reconoce personería. Expedir copias. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la nueva apoderada las copias digitales requeridas en el escrito anterior, en la forma establecida para el efecto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la parte actora, para los fines establecidos en la referida normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d9cb2a77adcd954bf642ed97239d4cd2b81b776fbcc4685f682572096
5c0f7**

Documento generado en 16/08/2020 03:50:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0750
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Yaneth Hernández Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0fdd64b6d62920089a3f81acc83d9a24ee8dc3355cd69bc16bbdae116e
df2191**

Documento generado en 16/08/2020 03:52:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0769
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento
Demandados	Anderson Stiven Ayala Castrillón
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, la que para este asunto será representada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO.**

De otra parte, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANDERSON STIVEN AYALA CASTRILLÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbe66b49e4e8867634c97d9914dd1a247bdba181fa64ae6dc40d8936a9ec0f3

Documento generado en 16/08/2020 03:56:19 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Milciades Medina García
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-173596** allegado por la parte actora, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b048bf6ad182c7ecf4321e86ab1488b9f03d18c9cc15e57af80c4ec8722
1badb

Documento generado en 16/08/2020 04:09:35 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Milciades Medina García
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MILCIADES MEDINA GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173596** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ _____, ⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**980739868fd98027d6e930d73df5329b2a3f65c6e3a53f583960a1abf
c15ad**

Documento generado en 16/08/2020 04:34:34 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0773
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jefferzon Palomino Vargas y Yorely Vianny Suárez Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, se pone de presente que sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**322e204870d3e7de43597342acff1427671b65dfbaaa621325de82700b
fee8c7**

Documento generado en 16/08/2020 04:37:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0792
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Jorge Enrique Sereno Álvarez
Asunto	Reconoce personería. Expedir copias. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la nueva apoderada las copias digitales requeridas en el escrito anterior, en la forma establecida para el efecto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la parte actora, para los fines establecidos en la referida normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605e31e4069726c0c7015d2404634710f0ad5df57ebb38c0f3d186172e1e92b0

Documento generado en 16/08/2020 04:44:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0793
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Yuri Alexandra Bermejo Garzón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YURI ALEXANDER BERMEJO GARZÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa alegada con el escrito de petición.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eb8379d01c9f32d3350a7230e0eafc49e3d36bc5cbc2551052798152
3fcaa0

Documento generado en 16/08/2020 04:49:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0796
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Yuri Alejandra Rivera Calle
Asunto	No accede petición. Oficiar. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la forma idónea de comprobar el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, es aportando el certificado de tradición y libertad actualizado en el que se observe la nueva anotación, y no con el recibo allegado al correo institucional, pues este último lo que muestra es la radicación del respectivo oficio.

Ahora bien, con el fin de reunir el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 468 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, a fin de que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2208 del 31 de octubre de 2020 con el que se comunicó el decreto de una medida cautelar. Secretaría OFICIE de conformidad.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones por las cuales acredita la radicación del oficio No. 2208 del 31 de octubre de 2019, si a folio 104 del expediente manifestó que lo había extraviado debido a una fuerza mayor, lo que ocasionó una nueva elaboración.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6f6c3498092d3a4ab59251a9e83f6fad596a8678d4234b5799fd8830
560918

Documento generado en 16/08/2020 04:56:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0802
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Reconoce personería. Expedir copias. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la nueva apoderada las copias digitales requeridas en el escrito anterior, en la forma establecida para el efecto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la parte actora, para los fines establecidos en la referida normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a92506ab784206fdaba7f5b9c86e43ae96ba3204e13a79c0313cddb17c
95859d**

Documento generado en 16/08/2020 05:01:54 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0805
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandados	Nataly Rodríguez Sandoval
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta las direcciones informadas por la parte actora, para efectos de notificaciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b9fcef1f10f78cd4cbf54d2295fab058196268e850e72e9b093ba7ac6abe
1029**

Documento generado en 16/08/2020 05:05:10 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0822
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Aura Lucía Beltrán Pinilla
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AURA LUCÍA BELTRÁN PINILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa alegada con el escrito de petición.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ae4d3fdf1a87fb3c8ef9acd03bafd5f0c885b3b8557597458c0f72a914
7518

Documento generado en 16/08/2020 05:08:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0855
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Clemencia Tellez
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **CLEMENCIA TÉLLEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef3ac8123fe0cf7f4e591c1f96209485a79bfa331cedf80370bb78056f66b9**

Documento generado en 16/08/2020 05:14:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0855
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Clemencia Tellez
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **CLEMENCIA TÉLLEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f77036ecc207180209e21f937b85e81e2740fe9ed91d53d3e8cd21794d025ed

Documento generado en 16/08/2020 05:11:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0864
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Anyeline Mejía Zárate
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-174374** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b04206b494fa77f564582d6451c778cbbd3739c0ad8f22e0971ce4d793
468516**

Documento generado en 16/08/2020 05:20:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0864
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Anyeline Mejía Zárate
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANYELÍ MEJÍA ZÁRATE** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174374** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ _____, ⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b284e9254ebe20fcf85db8dba1a4b9448b7d76a68d29c8f756746e9acb
b7f4e2**

Documento generado en 16/08/2020 05:24:15 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0868
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Walter Didier Rodríguez Páez
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **WALTER DIDIER RODRÍGUEZ PÁEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 DE AGOSTO DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 025 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9bc1137c29ee3540287540c1dfda288e3fb24b9c2288f09aef4130cd5572e4

Documento generado en 16/08/2020 05:34:30 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0885
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandados	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-152988** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Así mismo, agréguese a los autos las direcciones allegadas por la parte actora y téngase en cuenta para efectos de notificaciones personales.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8e8f1e7718ac135165cb93824edbceca6cfafe45afe8d32f41aa55bb50
fd0d**

Documento generado en 16/08/2020 05:38:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0885
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandados	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-152988** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Así mismo, agréguese a los autos las direcciones allegadas por la parte actora y téngase en cuenta para efectos de notificaciones personales.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02cc0373953c4c65c2db4c8371eb179c1a65c9ea6859d74bb9a1d4a795
18296d**

Documento generado en 16/08/2020 05:30:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0890
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Juan Carlos Ramos Villadiego
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS RAMOS VILLADIEGO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa alegada con el escrito de petición.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e84bad547edf22a50d88e686e5c63db5da19eda1e63a90a5168d1af518946ee

Documento generado en 16/08/2020 05:42:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0891
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Yaneth Amado Merchán
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-21421** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6e62025656fdd7f5844d2039f5d9dff84fd4e4f3724664ca65372ce0e21c
52d1**

Documento generado en 16/08/2020 05:45:41 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0899
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Vladimir Rincón Ojeda
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167802** allegado por la parte actora, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982d672325f510012c8b7fd91f66db7e4bd9ec90f827cef2d0acb695f47f7ab4

Documento generado en 16/08/2020 05:49:22 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0899
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Vladimir Rincón Ojeda
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **VLADIMIR RINCÓN OJEDA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **VLADIMIR RINCÓN OJEDA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-167802** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ _____, ⁰⁰. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5289662397c12586c62f5f721b1976c6c04407a8a7e0c482032cc0bc8
16c1b0**

Documento generado en 16/08/2020 05:52:28 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0927
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jonathan Moreno y Olga Patricia Cano Walteros
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JONATHAN MORENO Y OLGA PATRICIA CANO WALTEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa alegada con el escrito de petición.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se
notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d241c218e45cecafe854935654d719e54750655d11d0fb26d81d2fea5
e9ce83**

Documento generado en 16/08/2020 05:59:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0935
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jhon Edison Franco Sabio
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-190687** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**62a3f10541f89d5d50f7f966ff44b30b4f63450a5e50e870fdf46f20d166c
e8f**

Documento generado en 16/08/2020 06:02:04 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0936
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Carlos Javier Rodríguez Camberos
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-205041** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. No obstante, sobre el secuestro del inmueble se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b985dc803142c3b6bb154fc2c22e4e20667fa48bbac2e973d797dffbf4d
58258**

Documento generado en 16/08/2020 06:04:53 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0943
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Rafael Armando Amado Arias
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito allegado al correo institucional, relativo a la aclaración del folio de matrícula inmobiliaria que identifica al inmueble objeto de hipoteca.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**dfdc319cc061481102564d456a69a7c44f435951adc70e811100ba5c9a
3acfbe**

Documento generado en 16/08/2020 07:19:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0967
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Fabriciano González Monroy
Asunto	Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que el folio de matrícula enunciado no viene anexo a la solicitud allegada al correo institucional del Juzgado.

No obstante, es preciso señalar sobre el secuestro del inmueble objeto de hipoteca se resolverá posteriormente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, este tipo de diligencias se encuentran suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9431a7ea27eb2f6f9bf137bd892a458d1358462060b4d55fbfb3029d7b3
fde43**

Documento generado en 16/08/2020 07:23:35 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0977
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandados	Indira Cárdenas Morales
Asunto	Tiene por notificada demandada por conducta concluyente. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada **INDIRA CÁRDENAS MORALES** del auto de mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, a partir de la radicación del escrito allegado al correo institucional (C.G.P., art. 301).

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., y lo solicitado por las partes de común acuerdo, se dispone **SUSPENDER** el proceso **hasta el 25 de agosto de 2020**, pues si bien es cierto se indica en el escrito que es por seis meses, también es cierto que se dejó establecido que el término se debería contar a partir del 25 de febrero de los corrientes.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviarán los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la que recibirán las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4d8afd02c5f9d61546935c8d5c0cff95c3ac02bd28ca80864a2fe096f4
3986

Documento generado en 16/08/2020 07:27:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0991
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Lady Constanza Peña Pérez
Asunto	Reconoce personería. Expedir copias. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSTAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la nueva apoderada las copias digitales requeridas en el escrito anterior, en la forma establecida para el efecto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica informada por la parte actora, para los fines establecidos en la referida normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae0c5c9f86b68e53ea2ec8e8a36b0617f54607ede074034349897755faf
d070a**

Documento generado en 16/08/2020 07:31:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-1000
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Edison Piter Silva Pava
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDISON PITER SILVA PAVA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b04ecd70b0600239a66fa5aac977e5c7665131ca24a807856a76fc2a
abc7cc**

Documento generado en 16/08/2020 07:33:55 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2020-0022
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandados	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	Agrega a los autos. Decreta medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la póliza judicial allegada por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho con auto del 15 de julio de 2020 (f. 39). Por tanto, cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 590 y 591 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO MAXIOFERTAS AC**, identificado con Nit. 1012392343-7, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense a la Cámara de Comercio respectiva.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**7ebbce9720b6687d9c0dce4fd04e05ab34d52335d1259fc6aa50eea7b4
54dd2a**

Documento generado en 16/08/2020 07:39:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0075
Demandante	Adolfo Pio Rubiano Martínez
Demandados	Luis Enrique Herrera Roncancio y Gilma Urrea Martínez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bdec5067ae8e486be61149f95731c10fb4682bf332ecafcdea6216e4e
d7500**

Documento generado en 16/08/2020 07:42:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0099
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandados	Herberth Steiver Angarita Villa
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be7c1680bee6ec2f680a2eb04774a1653a8f1e7144332e2921b30b88c
c98af7**

Documento generado en 16/08/2020 07:45:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0100
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandados	Diana Carolina Parra Sierra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008c0f17c7d28395ed4b45b1e5fea20a489466cb62f701420b054fb4c9d
af4b8**

Documento generado en 16/08/2020 07:47:34 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0109
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Sandra Marcela Rodríguez Urrego
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec3becc41338502d750d0ecbed2a088a92cbb24d3defbda7b2d360187cde3f60

Documento generado en 16/08/2020 07:50:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0146
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Consuelo Duarte Mantilla
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7a2f51e8eabfc84669bdcea0c871dc4868be8d5e7b1afe7a0c0a0b939f4
c50e**

Documento generado en 16/08/2020 07:53:44 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0147
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Nelsy Contreras Gutiérrez y Miguel Ángel Vivas Contreras
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e10067c4a8f0825fde6b3890619fc37fdcbc43d985f8e8d39de2b70f6383
783c

Documento generado en 16/08/2020 07:56:58 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0152
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Diego Leonardo Díaz Torres y Angélica Paola Guio Agudelo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f5b0e2f68c1182c165299f706ec1f37d1204bcc712626050888c2f57c4
30003

Documento generado en 16/08/2020 07:59:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0154
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Miguel Arturo Romero Vergara
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949bb9030c4a02c707e9c19f6668113859115b094a91c1d40e50325b7
20cdb58**

Documento generado en 16/08/2020 08:02:43 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0155
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Nidia Esperanza Carrillo López
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1eef689019a1062294539b73da8e827554ca66c7c99017144c5b199ff
489631**

Documento generado en 16/08/2020 08:07:58 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0168
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Gloria Inés Urrego Beltrán
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f528df93bc672fdcf850853850dd262ee91b10c1f4842bf06d90273acd7
70d9d**

Documento generado en 16/08/2020 08:10:04 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0174
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	John Alexander Salamanca Cárdenas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08769c20d285c0de11d75ff7b9bedd132e516049bccf996ea822da532a3
1bdbf**

Documento generado en 16/08/2020 08:12:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0210
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Yeny Esperanza López Satova
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YENY ESPERANZA LÓPEZ SATOVA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466900022968:

1.1. Por la suma de **\$32'382.558,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17.62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$558.243,⁹¹** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17.62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'561.273,⁵⁹** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión **TERCERA** de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149704** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b62610c9d994c832b176bb884d43b1dab8759487ed9fa22e06b283cfad
d8d88e**

Documento generado en 16/08/2020 09:18:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0211
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jessica Astrid Castro Zamora
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESSICA ASTRID CASTRO ZAMORA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700475000082764:**

1.1. Por la suma de **\$57'752.707,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'320.639,⁵⁹** por concepto de nueve (**9**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de noviembre de 2019 y el 18 de julio de 2020**, relacionadas en la pretensión **TERCERA** de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19.12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'991.213,⁴⁷** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en la pretensión **TERCERA** de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204373** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29ec2c17c3415e154a27febeb57b4e00481ff968f46ec40b12d7ac9057
dd57d**

Documento generado en 16/08/2020 09:24:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0212
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Yesid Alfredo Barrero Silva y Diana Mirella Clavijo Bobadilla
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión 1. "Capital Acelerado" de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual deben hacerse las respectivas conversiones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a2ea79acc568bc2e69cabe64714b9ee203109f197ff7825bdfc36ead422
9168c**

Documento generado en 16/08/2020 09:28:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0213
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	María Elena Blanco Barrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA ELENA BLANCO BARRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199200742821:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180.028,682 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'643.842,⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.758,6195 UVR** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de noviembre de 2019 y el 25 de junio de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'025.626,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a.** sin que



sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-171378** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8019d47f7c0857fec027f41bc53d1f5f9bc1e0b058c83ef0c7edb8df526e697e

Documento generado en 16/08/2020 09:31:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0214
Demandante	Banco Caja Social
Demandados	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74). Dicho poder, debe venir con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b69858354fe396626b23346dfd153fe0be5b1199ae15a925772522af46
0a44eb**

Documento generado en 16/08/2020 09:34:33 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0216
Demandante	Banco Caja Social
Demandado(s)	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, al revisar lo pertinente, se advierte que con esta no se aportó título ejecutivo contentivo de la respectiva obligación, así como tampoco Escritura Pública con las formalidades del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Solamente se remitió al correo institucional el escrito de la demanda, sin ningún tipo de anexo.

Importa recordar, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, como no se aportan al sub-lite los documentos que sirvan de soporte para las pretensiones ejecutivas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fe43b2409a3ece4cb6f780de5d4dd622054dbde91a6dfb7d25acdf2e1d8802

Documento generado en 16/08/2020 09:38:29 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0217
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Karin Daniela Medina Solano
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Acredítese en debida forma que el poder para iniciar la presenta acción, fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido al togado desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para efecto de recibir notificaciones. Además, debe indicarse de manera expresa en el mismo, la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ccfda2ccb84c2320df2d3d0c6793cdb9de2c4cb88195416f53fb768ebc5
4228**

Documento generado en 16/08/2020 09:41:53 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0218
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Jesús Vladimir Hurtado Correa
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Acredítese en debida forma que el poder para iniciar la presenta acción, fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido al togado desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para efecto de recibir notificaciones. Además, debe indicarse de manera expresa en el mismo, la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e224abd46f0cde13c1c4f27b2b9de48a596eae2c1d9c9f52cf52532cb9
5563c**

Documento generado en 16/08/2020 09:44:23 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0219
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Jesús María Quintero Bahamón
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

2. Acredítese en debida forma que el poder para iniciar la presenta acción, fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido al togado desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para efecto de recibir notificaciones. Además, debe indicarse de manera expresa en el mismo, la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52bba5cbc8e777f310fc2fd0a054ae897cd1ae0e174a404195f38dc15b9d500

Documento generado en 16/08/2020 09:47:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0220
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Juan Carlos Hernández Herrera
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

2. Acredítese en debida forma que el poder para iniciar la presenta acción, fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido al togado desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para efecto de recibir notificaciones. Además, debe indicarse de manera expresa en el mismo, la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342793de8b12e9247d1a9f58b6f1d667329e9457f05f94e04f566fb2d927af6e

Documento generado en 16/08/2020 09:49:40 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0221
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Sandra Isabel Peña Prieto
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5095756e5e5b4f93deba0eebf4ced832fbefbac1e80c04c6757c6a66caeb
d5806**

Documento generado en 16/08/2020 09:52:16 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0222
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Oscar Javier Hernández Leiva
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder para iniciar la presenta acción, fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido al togado desde la dirección del correo electrónico inscrita por la entidad demandante para efecto de recibir notificaciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**43b908d2e57c8834e3cace64f37ca8c1a0beda767af4cb77d94fd975308
c354a**

Documento generado en 16/08/2020 09:55:34 p.m.